

Resolución Nº143/2026 de fecha 24 de setiembre del 2026

Expediente 2026-34-1-0000250

VISTO: el expediente No. 2026-34-1-0000250, en el que se tramita el recurso de revocación y anulación en subsidio contra la Resolución No. 72/2026 de 14-05-2026 de esta Junta, interpuestos por la funcionaria Cecilia BAEZ GELSI, C.I. [REDACTED] y la solicitud de acceder a las actuaciones sumariales.

RESULTANDO:

- 1) que la resolución impugnada es la conclusión del sumario realizado a la funcionaria Báez con motivo de sus reiteradas llegadas tarde al servicio (expediente 2025-34-1-0000295), por el que se constatan irregularidades en relación a su asistencia y en definitiva se aplica la sanción de observación con anotación en su legajo personal;
- 2) que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma;
- 3) que la recurrente argumenta que se aplicó el Reglamento de Control de Asistencias en forma retroactiva y que las ausencias estaban plenamente justificadas por razones de salud y fuerza mayor. Asimismo, señala que la instrucción de un sumario resulta desproporcionada y que la funcionaria carecía de antecedentes sumariales, lo que no se tuvo en cuenta como atenuante. Señala contradicciones en la motivación del acto sancionatorio y que no se probó daño al funcionamiento de la oficina, indicando además que es víctima de acoso laboral mediante el vaciamiento de sus funciones y la exclusión de sistemas operativos. En definitiva, solicita la restitución

de los derechos laborales y la revocación total del acto administrativo impugnado;

4) que agrega prueba documental consistente en formularios de cambio de horario, solicitudes de licencia, correos diversos; prueba que en su gran mayoría, corresponde a fechas distintas por las que se solicitó el sumario.

CONSIDERANDO: que del informe del presente recurso se concluye que en base a los fundamentos expresados en el mismo y a la prueba agregada, no surgen nuevos elementos que hagan variar la calificación de la falta ni la sanción aplicada, por lo que se recomienda confirmar el acto recurrido, franqueando el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el art. 317 y 318 de la Constitución de la República y 43 y ss. de la Ley 20.333 de 25-09-2024.

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1°) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Cecilia BÁEZ GELSI, C.I. [REDACTED] contra la Resolución N°72/2026 de 14-05-2026 de esta Junta.

2°) Franquear el recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.

3°) Otorgar acceso al Expediente 2025-34-1-0000295 a la funcionaria Cecilia BAÉZ GELSI o a su letrado patrocinante, de lo que se dejará constancia por escrito.

4°) Pase a sus efectos a Secretaría.

Firmado por:
Presidente Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti